

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

### Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Seseña.

### Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

–La prestación de los servicios de tratamiento y depuración de las aguas pluviales, fecales y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

–El tratamiento de las aguas residuales para devolverlas a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

### Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidad es que resulten beneficiadas por los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

## Artículo 7. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en servicios.

Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades industriales, se establece una cuota fija de 3,00 euros por vivienda o local al trimestre, y otra cuota variable en virtud del consumo de agua:

De 1 a 10 metros cúbicos: 0,15 euros/metro cúbico.

De 11 a 60 metros cúbicos: 0,33 euros/metro cúbico.

Más 61 metros cúbicos: 0,45 euros/metro cúbico.

Cuota de servicio mínimo por fincas y locales destinadas a actividades industriales, se establece una cuota fija de 5,00 euros por local al trimestre, y otra cuota variable en función del consumo de agua.

De 1 a 150 metros cúbicos: 0,40 euros/metro cúbico.

Más de 151 metros cúbicos: 0,70 euros/metro cúbico.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Cuota de servicio por depuración de vertidos de cisternas de aguas residuales conforme a los parámetros establecidos en la ordenanza municipal de vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento, provenientes de limpieza de fosas sépticas, pozos, depuradoras, etc. procedentes del término municipal de Seseña, cuyos parámetros se encuentren dentro de la tabla de anexos de la Ordenanza de vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento del municipio de Seseña.

La tasa aplicar por este concepto es la siguiente:

Por cada cisterna vertida hasta 6 m<sup>3</sup> de capacidad: 12,50 euros.

Por cada cisterna vertida de 6 a 10 m<sup>3</sup> de capacidad: 15,50 euros.

Por cada m<sup>3</sup> de exceso sobre 10 m<sup>3</sup>: 1,50 euros.

## Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

Desde que se inicie la prestación del servicio de depuración. Se entenderá por inicio del servicio:

–La conexión a la red de alcantarillado y al consumo de agua objeto de facturación.

–En el supuesto de aguas procedentes de vertidos de cisternas de aguas residuales domésticas, provenientes de limpieza de fosas sépticas, pozos, depuradoras, etc. Procedentes del término municipal de Seseña, desde la concesión de la autorización del Ayuntamiento para conectar a la red municipal de alcantarillado o a las plantas depuradoras.

El servicio de depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo que lleve las aguas residuales o fecales a cualquiera de las EDAR existentes en el municipio, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### Artículo 9. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

En caso de avería interior de la instalación de agua, la cantidad resultante del importe de consumo será bonificada en un 100 por 100 respecto del incremento que exista sobre el consumo correspondiente al mismo trimestre del ejercicio inmediatamente anterior cuando se demuestre documentalmente por parte del sujeto pasivo la reparación de la avería. Dicha reparación deberá realizarse dentro del siguiente período de facturación. A tal efecto deberá aportarse la siguiente documentación, entendiéndose que, en caso de no hacerse, no procederá la aplicación de este apartado:

Factura (con desglose de I.V.A.).

Fotografía de la ubicación de la avería antes de proceder a su reparación en que se pueda apreciar la existencia de la misma.

#### Artículo 10. Recaudación.

Las cuotas exigibles por estas tasas se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturados por la empresa concesionaria del servicio de suministro de agua o el Ayuntamiento en caso de gestión directa de este servicio, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. La empresa concesionaria del suministro de agua o el Ayuntamiento, en su caso, recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua y depuración.

#### Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.